

AUTO. RADICADO NÚMERO 2017-263. -Cdn. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo.

Bucaramanga, 3 de Septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se proceden a decidir los distintos memoriales presentados por el señor FERNANDO PABON FLOREZ, respecto de las decisiones tomadas al interior del proceso.

Para el efecto se ha de tener en cuenta que de la solicitud de saneamiento presentada por él en el mes de diciembre pasado, junto con los anexos, se procedió a correr el traslado a la parte ejecutante, como consta en auto del 15 de enero de 2020, y en virtud de ello, se recibió un pronunciamiento de la apoderada de la ejecutante, en fecha 21 de enero de 2020.

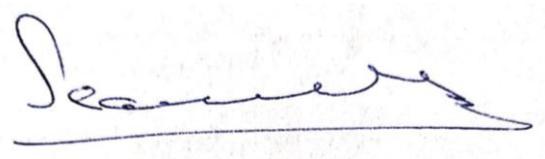
Como respuesta, y luego de solicitar un informe de los títulos que se habían depositado por virtud de las medidas cautelares, se recibió escrito en febrero de 2020, que obra a folio 134 del expediente, en el cual manifiesta que la obligación cuyo cobro se ejecuta está satisfecha, y solicita la terminación del proceso por pago, a lo cual se accedió en auto del 28 de febrero de 2020, que fue notificado en Estados del 2 de marzo siguiente, sin que frente a éste se interpusiera ningún recurso.

La parte ejecutada ha insistido en **una medida de saneamiento** que no es viable de tramitar en este asunto, por cuanto el Despacho considera que la totalidad de las providencias emitidas tienen el lleno de los fundamentos legales y han cumplido con las formalidades del código general del proceso, y además porque la forma de solicitar la modificación de las liquidaciones del valor del crédito en firme no era otra que la de impugnarlas, lo cual no sucedió por parte del ejecutado en los momentos oportunos, puesto que la última de ellas fue aprobada en auto del 17 de septiembre de 2018, que obra a folio 83 del expediente, frente al cual el señor FERNANDO PABON FLOREZ guardó absoluto silencio.

A todo lo anterior se suma el hecho de que el proceso terminó por solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, donde consideró que estaban satisfechas las obligaciones que se cobraban en este proceso al informar que se había realizado el PAGO TOTAL, sin que fuera decisión del Juzgado con sustento en el monto de las liquidaciones efectuadas al interior del proceso, por lo cual, cualquier diferencia que exista entre las partes con respecto a otras situaciones, no pueden ser atendidas por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ